

**DÉCIMO TERCERO:** En lo no previsto en la Contrata de Mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y el Código Civil en su caso. **DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo del Proyecto en ningún momento exime a LA CONTRATISTA de obtener los otros permisos requeridos para la ejecución del Proyecto. **DÉCIMO QUINTO:** Declara LA, CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en fe de lo anterior firmamos la presente Contrata en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero del año Dos Mil Diez. (F Y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (FY S) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”.

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 380-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y la EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA), ubicado en el Municipio de San Francisco y La Masica, Departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

**GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA)**, ubicado en el municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero de 2010, entre el Ingeniero **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y la Ingeniero Industrial **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, actuando en su condición de Representante de la **EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA)**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V. (EGESA)**. Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1960-00545, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo Ejecutivo Número 882-2009**, de fecha trece de Julio del año Dos Mil Nueve, quien de ahora en adelante y para los efectos de este **CONTRATO** se denominará como “**LA SECRETARÍA**” y **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0301-1975-00793, interviniendo en nombre y representación de **EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V. (EGESA)** inscrita con el No.13555 del Folio 7031, Tomo XIX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa

y bajo el No.176, con Número de Matrícula 2500758, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, en calidad de Administrador único y Gerente General y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominado la “**EMPRESA GENERADORA**” quienes, en lo subsiguiente también podremos ser designados, conjuntamente, como “Partes” o, individualmente, como “Parte”, encontrándonos en el goce de nuestros derechos civiles, en el uso de nuestras atribuciones y por así haberlo convenido celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la Central Hidroeléctrica “**RÍO SANTIAGO**”, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central **Hidroeléctrica “RÍO SANTIAGO**”, tendrá una capacidad instalada de **dos punto cinco Megavatios (2.5 Mw.)** de potencia, y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.** La **Empresa Generadora**, se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría**

